



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 y 265 numeral 6, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 del 2011, Decreto 1465 de abril 30 de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, la Resolución 1444 del 15 de febrero de 2013, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2018 del Consejo Nacional Electoral, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 inciso 9 el Consejo Nacional Electoral tendrá como atribución especial, entre otras, reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos, en los medios de comunicación social del Estado.

Que corresponde a los Alcaldes promulgar oportunamente los Actos Administrativos destinados a regular la forma, características, el lugar y las condiciones para la fijación de la publicidad electoral, de conformidad con la ley 130 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que es deber de los Alcaldes dar cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto Ambiental Nacional relacionados con el ornato y embellecimiento de su Municipio, evitar la contaminación visual y auditiva dentro de su jurisdicción.

Que la Ley 140 de 1994, en su artículo tercero establece los lugares de ubicación donde podrá colocarse publicidad exterior visual, e igualmente, en su artículo 13 establece que ... la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 130 de 1994, los

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y  
PODEMOS





## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los diferentes medios de comunicación.

Que el artículo 24 de la misma Ley, establece que la propaganda electoral debe entenderse como “la que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que de acuerdo a los inciso primero y segundo del artículo 29 de la ley 130 de 1994, corresponde a los Alcaldes y Registradores municipales REGULAR la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles (pendones), pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. Así mismos podrán LIMITAR EL NÚMERO de estos elementos publicitarios, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética.

Que el Municipio de Arauca, Capital del Departamento del mismo nombre, se encuentra clasificado en 4ª categoría y posee un censo electoral de 72.072 cédulas inscritas, con corte al mes de noviembre de 2017.

Con base en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Arauca,

DECRETA

**ARTICULO 1°: GENERALIDADES.** Reglaméntese la publicidad en lo referente al número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad visual exterior, perifoneo, fijación de carteles, pasacalles y afiches que contengan propaganda electoral y otros elementos de carácter político, a las que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos y promotores del Voto en Blanco, en las elecciones DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, para el periodo constitucional 2018-2022, a celebrarse el día domingo 27 de mayo del año 2018.

**PARÁGRAFO:** Podrá colocarse publicidad exterior visual, la cual se

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y  
PODEMOS

ARAUCA,  
TIERRA  
JOROPO





## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

reglamenta en el presente Decreto, en todos los lugares del Municipio SALVO EN LOS SIGUIENTES:

1. En las áreas que constituyen espacio público, de conformidad con las normas municipales que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las Normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en las paradas de vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano en las condiciones que determinen las autoridades municipales que ejerzan el control y vigilancia de estas actividades.
2. Dentro de los DOSCIENTOS METROS (200 M) de distancia de los bienes declarados Monumentos Nacionales.
3. Dentro de los CIEN METROS (100 M) de distancia de las Instalaciones de los Organismos de Seguridad y Justicia del Estado.
4. Donde lo haya prohibido el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional.
5. En Propiedad Privada, sin consentimiento del propietario o poseedor del bien inmueble.
6. Sobre infraestructuras, tales como: Postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, Puentes, Torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**ARTICULO 2º. CUÑAS RADIALES:** De acuerdo al Artículo primero de la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2018, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán derecho a **VEINTICINCO (25) CUÑAS RADIALES DIARIAS**, que distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el Municipio de Arauca, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado.

**PARÁGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio, sin exceder el total del número determinado y en ningún caso las no emitidas en un determinado día, no podrán ser acumulables para emisiones de días posteriores. La duración de cada cuña radial de carácter político, será máximo de **TEREINTA SEGUNDOS (30')**.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y  
PODEMOS**

**ARAUCA,**  
TIERRA Alma 3 de 12  
**JOROPO**



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

**ARTICULO 3°. PUBLICACIONES ESCRITAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán derecho a **CUATRO (4) AVISOS**, hasta del tamaño de una página en cada edición.

**ARTÍCULO 4°. CUÑAS TELEVISIVAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, podrán contratar hasta **DIEZ (10) CUÑAS TELEVISIVAS** de hasta **TREINTA (30) SEGUNDOS** de duración cada una, y que puede ser contratada en cualquiera de los canales regionales o locales.

**ARTICULO 5°. VALLAS PUBLICITARIAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán derecho a **OCHO (8) VALLAS PUBLICITARIAS**.

**PARÁGRAFO 1°. TAMAÑO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo, tendrán un área máxima de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48 mts<sup>2</sup>).

**PARÁGRAFO 2°. CARACTERÍSTICAS:** Las vallas políticas deberán reunir las siguientes características generales:

- Estar montadas sobre estructuras metálicas u otro material estable con sistema fijo y resistente a los fenómenos de la naturaleza.
- Integrarse física, visual, arquitectónica y estructuralmente al bien que la soporta.
- Puede estar iluminada interior o exteriormente.
- En ningún caso podrá utilizarse pintura reflectiva.

**PARÁGRAFO 3°. UBICACIÓN:** Previa autorización, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se podrán ubicar vallas políticas en:

- Lotes privados dentro del casco urbano, en los cuales no haya desarrollo urbanístico o arquitectónico alguno.
- Las obras en construcción, restauración, remodelación,



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

- adecuación o ampliación del paramento del predio hacia adentro.
- c. Las culatas de las edificaciones.
- d. En las cubiertas de las edificaciones.

**PARÁGRAFO 4°. PROHIBICIONES:** En ningún caso deberán ubicarse vallas políticas en:

- a. Los lugares históricos, edificios o sedes de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal (Gobernación, Alcaldía, etc.), Templos, Hospitales, Puestos de Salud y edificaciones de consideración arquitectónica.
- b. Las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular y la recreación pública, los separadores, los andenes, glorietas, parques, plazas, zonas verdes, antejardines y similares; las zonas comunales, las áreas privadas destinadas a la recreación y circulación que sean visibles desde la vía pública, las zonas de conservación urbanística, histórica y en general, en todas las zonas de uso o disfrute colectivo.
- c. Las zonas que a juicio de CORPORINOQUIA y de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Arauca, sean declaradas de reserva y control ambiental.

**PARÁGRAFO 5°. SOLICITUD:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, harán la solicitud por escrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, para la instalación de vallas políticas, que deberá contener:

- a. Identificación y nombre del Candidato, Partido o movimiento político, grupo social y de ciudadanos, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia en cuanto a reconocimiento y representación legal.
- b. El sitio donde se instalará la valla política y texto del mensaje que se desea publicar.
- c. Autorización de CORPORINOQUIA donde conste que dicha valla no afecta el medio ambiente, se encuentra en zona de reserva y control ambiental o implica contaminación visual.
- d. Antes de ser entregada la autorización, se deberá



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

presentar el recibo de pago de Tesorería Municipal, como requisito previo para su instalación.

**PARÁGRAFO 6°.** OBLIGACIONES: Son obligaciones de los titulares de las vallas políticas:

- a. Conservar en buen estado las respectivas vallas.
- b. Evitar que las vallas constituyan riesgos evidentes para la comunidad.
- c. Instalar las vallas conforme a las disposiciones del presente Decreto.
- d. Retirar las vallas dentro de los OCHO (8) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LAS ELECCIONES.

**PARÁGRAFO 7°.** SANCIONES: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en los literales a., b. y c., del párrafo anterior, se revocará el respectivo permiso. En el Acto Correspondiente se ordenará el desmonte de la valla respectiva dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la notificación de la Resolución. Si el responsable no lo hiciera dentro del plazo señalado, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, procederá a su retiro a costa del Infractor.

**PARÁGRAFO 8°.** MULTAS: Quien colocare vallas políticas en lugares prohibidos o sin permiso de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Arauca, incurrirá en Multas de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la ley 140 de 1997 el cual establece que ... la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en multa por valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las cuales serán impuestas por el Alcalde e ingresarán al Fisco Municipal.

**PARÁGRAFO 9°.** APLICACIÓN: En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

**ARTICULO 6°.** MURALES DE CARÁCTER POLÍTICO: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán derecho a SEIS (6) MURALES DE CARÁCTER POLÍTICO.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y  
**PODEMOS**

ARAUCA,  
TIERRA Alma 6 de 12  
**JOROPO**



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

**PARÁGRAFO 1°.** RESTRICCIONES: En ningún caso deberán pintarse murales políticos en lugares históricos, edificios o sedes de entidades públicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal, Templos y edificaciones de consideración arquitectónica.

**PARÁGRAFO 2°.** PERMISO: El permiso para pintar murales será otorgado por la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, quien a su vez llevará el control de los murales autorizados e informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO 3°.** REQUISITOS: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que soliciten permiso para este tipo de publicidad, deberán presentar los requisitos de acreditación e identificación señalados en los literales a., b., d. y e., del **PARÁGRAFO 5° del ARTICULO 4°**, del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 4°:** MULTAS. Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que establezcan murales de carácter político en lugares **prohibidos o sin permiso** de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** de Arauca, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el **PARÁGRAFO 8° DEL ARTÍCULO 4°** del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 5°.** VIGENCIA: Todo mural deberá ser borrado dentro de los OCHOS (8) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LAS ELECCIONES.

**ARTICULO 7°.** PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente /de la República, tendrán derecho a SEIS (6) PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO.

**PARÁGRAFO 1°.** CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES:

- a. Deberán ser elaborados en tela y perforados de tal manera que permita la libre circulación del aire.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y  
PODEMOS**





## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

- b. No podrán sobrepasar los cincuenta centímetros (0.50 m) de ancho y tendrán una longitud máxima igual a la de la vía, incluyendo lo elementos que se utilizan para su instalación.
- c. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos metros (300.00 m).
- d. Deberán estar instalados a una altura mínima de cinco metros (5.00 m), con relación al nivel de la calzada.
- e. Solamente podrán estar sujetos a los postes de las vías vehiculares y en ningún caso sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes y similares.

**PARÁGRAFO 2°.** UBICACIÓN: Podrán utilizarse pasacalles de carácter político, en zonas residenciales, excepto dentro de las **TRES (3) CUADRAS ANTERIORES A LOS PUESTOS DE VOTACIÓN**, sin que entre uno y otro, exista la distancia mínima que señala el literal c.) del PARÁGRAFO 1° del presente Artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** PERMISO: El permiso para la fijación de pasacalles será otorgado por la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, quien a su vez llevará el control sobre el número de pasacalles instalados e informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO 4°.** VIGENCIA: Los pasacalles sólo podrán ser instalados, previo el lleno de los requisitos de acreditación e identificación señalados en los literales a., b., d. y e., del **PARÁGRAFO 5° del ARTICULO 4°**, del presente Decreto, y deberán ser retirados **OCHO (8) días calendario** después de llevada a cabo la contienda electoral.

**PARÁGRAFO 5°.** MULTAS: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que instalen Pasacalles de carácter político en lugares prohibidos o sin permiso de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** de Arauca, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el **PARÁGRAFO 8° DEL ARTICULO 4°** del presente Decreto.

**ARTICULO 8°.** AFICHES, CARTELES Y PENDONES DE CARÁCTER POLÍTICO: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y  
PODEMOS**

**ARAUCA**  
TIERRA Alma 8 de 12  
**JOROPO**





## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y Promotores del Voto en Blanco, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, podrán colocar afiches, carteles y pendones de carácter político en bienes particulares, siempre y cuando sean autorizados por el propietario o poseedor de los inmuebles y cumplan con las normas de urbanismo y medio ambiente.

**PARÁGRAFO 1°. PROHIBICIONES:** Prohíbese la colocación de afiches, carteles y pendones de carácter político en **ÁRBOLES, POSTES DE ENERGÍA, DE TELÉFONOS, PARQUES, EDIFICIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE BIEN DE USO PÚBLICO.**

**PARÁGRAFO 2°. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento a esta disposición por parte de los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y Promotores del Voto en Blanco, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el **PARÁGRAFO 8° DEL ARTÍCULO 4°** del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 3°. VIGENCIA:** Los afiches, carteles y pendones instalados deberán ser retirados **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de llevada a cabo la contienda electoral. En caso contrario se dará cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 9°. PERIFONEO:** La Secretaría de Gobierno Municipal, otorgará los permisos para este tipo de publicidad, a los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno Municipal.
- b. Nombre y dirección del partido y/o candidato a elección popular.
- c. Identificación del Vehículo en el cual se va a hacer el perifoneo (Marca, placa, etc.).
- d. Nombre y cédula de ciudadanía del Conductor.
- e. Previo a la entrega de la autorización, deberá presentar el recibo de pago en Tesorería Municipal.



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

**PARÁGRAFO 1°:** En ningún caso, se podrá realizar el perifoneo en vehículos extranjeros (carros o motos venezolanas), so pena de cancelar el respectivo permiso de perifoneo.

**PARÁGRAFO 2°:** El perifoneo solo se autorizará entre las 08:00 a.m. y 11:30 a.m. y entre las 02:00 p.m. y 05:30 p.m. y no se podrá realizar en los alrededores de Clínicas, Hospitales, Puestos de Salud, Centros Educativos, Bibliotecas, Guarderías, edificios públicos como Gobernación, Alcaldía, Palacio de Justicia, Consulado y Templos.

**PARÁGRAFO 3°:** El perifoneo se realizará cumpliendo las normas básicas establecidas en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2007, sancionada por el Ministerio del Medio Ambiente en la cual establece los niveles máximos de 45 decibeles en horas diurnas para las zonas residenciales. (Art. 66 de la Ley 99 de 1993 y art. 13 de la Ley 768 de 2002).

**ARTICULO 10°.** ALIANZAS O COALICIONES: En los casos de las alianzas o coaliciones, los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales, que conformen dichas alianzas o coaliciones, podrán participar de la misma cuña radial, aviso en publicación escrita o valla publicitaria.

**ARTICULO 11°.** CONDICIÓN DE IGUALDAD: Los concesionarios del Servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, deberán hacerlo en condiciones de igualdad, para todos y cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos, Candidatos a las elecciones y promotores del voto en blanco. Las irregularidades serán informadas por el Alcalde y el Registrador al Consejo Nacional Electoral para su investigación y sanción.

**ARTICULO 12°.** DE LAS SEDES: Prohíbese la ubicación de sedes de candidatos de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Promotores del Voto en Blanco, en áreas que constituyan espacios públicos, de conformidad con las normas municipales, con fundamento en la Ley 9ª de 1989 y las Normas que la modifiquen o sustituyan y dentro de un perímetro de **CIEN METROS (100 m.)** de distancia de:



## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

1. La Gobernación del Departamento,
2. El Centro Administrativo Municipal,
3. El Palacio de Justicia,
4. La Procuraduría General de la Nación,
5. La Contraloría General y Departamental,
6. El Concejo Municipal,
7. La Asamblea Departamental,
8. Clínicas, Hospitales y Centros de Salud,
9. Sedes diplomáticas (Consulado, ACNUR entre otras),
10. Los Organismos de Seguridad del Estado (Departamento de Policía, Estación de Policía, Ejército Nacional, Infantería de Marina, CTI y Migración Colombia) y,
11. Los edificios o sedes de Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

**PARÁGRAFO 1°:** Igualmente, **NO PODRÁN UBICARSE** dichas sedes, dentro de los **DOSCIENTOS METROS (200 m)** de distancia de los lugares o puestos de votación.

**PARÁGRAFO 2°:** Si la sede de la campaña política posee altoparlantes, deberán mantenerlos dentro de la sede, cumpliendo las normas básicas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la cual estipula los niveles máximos de 45 decibeles para las zonas residenciales. (Art. 66 de la Ley 99 de 1993 y Art. 13 de la Ley 768 de 2002).

**ARTICULO 13°.** RETIRO: Las sedes de las campañas políticas, deberán retirar los avisos, pendones, murales, pasacalles y demás, que la identifiquen, dentro de los ochos (8) días calendario siguientes a las elecciones.

**ARTÍCULO 14°.** INFORME: El Alcalde y el Registrador, informarán al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** sobre las posibles infracciones a la Ley 130 de 1994, la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2018 y el presente Decreto, con el objeto de investigar y sancionar a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral. Igualmente remitirán las denuncias de la ciudadanía a dicho Consejo para tal fin.

**ARTICULO 15°.** VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y  
PODEMOS**





## DECRETO NÚMERO 00027

(12 de abril de 2018)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 27 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TRD-100.19

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca a los 12 días del mes de abril de 2018

(Original firmado por)  
**BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO**  
Alcalde del Municipio de Arauca

REVISÓ: Carlos E. Pinilla, Secretario de Gobierno Municipal

PROBÓ: Dr. Yahil F. Hernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica